

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 718/24

RECURRENTE: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA.

COMISIONADA PONENTE: LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día once de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el día catorce de octubre del año en curso y el mismo día registrado con el número **RRA 718/24** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos, en fecha catorce de octubre del año en curso, a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, por el cual el recurrente Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI. promueve en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201959924000015**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que;

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente:

“QUISIERA ME RESPONDIERA EL H. AYUNTAMIENTO SI SU AGENCIA RECIBE ALGÚN TIPO DE APOYO EXTRA YA SEA ECONÓMICO O EN ESPECIE, Y SI HAY ALGÚN PROGRAMA EL CUAL BENEFICIE A LA AGENCIA.” (Sic)



Segundo. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las causales de procedencia del Recurso de Revisión se encuentran previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se transcriben a continuación: - - - - -

Artículo 137. *El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

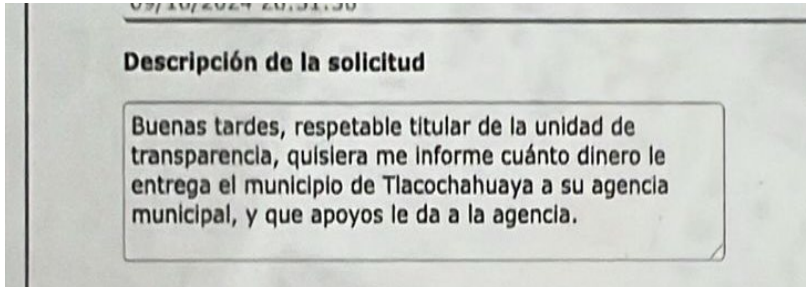
Tercero. Por otra parte, el artículo 154 de la Ley en cita, establece las causales por las cuales el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, a saber: - - -

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*



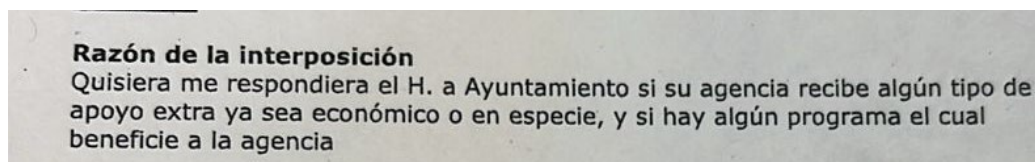
Cuarto. Realizando un análisis a la solicitud de información, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

Solicitud inicial



Así mismo, la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, se desprende que manifestó en el rubro de razón de la interposición lo siguiente:

Motivo de inconformidad



Quinto. En ese sentido, del análisis realizado al motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, se advierte que amplió de su solicitud de información primigenia en el recurso de revisión interpuesto, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I a VI ...

VII.

VIII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se:

ACUERDA:



PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, adscrito a esta Ponencia el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **Conste.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Lic. Lázaro Zárate Atanasio.

